

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°731

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Nit.800037800-8

Demandado: SERGIO HERNAN REYES HERNANDEZ C.C1.060.586.482

Radicado: 17777408900120230031300

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

**ANTECEDENTES**

Solicita el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra la mencionada parte demandada, por concepto de capital, más los intereses moratorios y de plazo, contenidos en los pagarés N°018356100031212, 018356100029263, 018356100025812 más las costas del proceso:

TIPO: PAGARÉ N°018356100031212  
VALOR SUSCRITO: \$15.000.000,00  
DEUDOR: SERGIO HERNAN REYES HERNANDEZ  
BENEFICIARIO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
FECHA CREACIÓN: 24 de junio de 2022  
FECHA VENCIMIENTO: 10 de julio de 2023  
INTERESES: DE MORA: Tasa máxima legal autorizada

TIPO: PAGARÉ N°018356100029263  
VALOR SUSCRITO: \$13.000.000,00  
DEUDOR: SERGIO HERNAN REYES HERNANDEZ  
BENEFICIARIO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
FECHA CREACIÓN: 28 de enero de 2021  
FECHA VENCIMIENTO: 10 de julio de 2023  
INTERESES: DE MORA: Tasa máxima legal autorizada

TIPO: PAGARÉ N°018356100025812  
VALOR SUSCRITO: \$8.000.000,00  
DEUDOR: SERGIO HERNAN REYES HERNANDEZ  
BENEFICIARIO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
FECHA CREACIÓN: 31 de mayo de 2018  
FECHA VENCIMIENTO: 10 de julio de 2023  
INTERESES: DE MORA: Tasa máxima legal autorizada

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ellos se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la demandada.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir por el capital y por los intereses de mora y de plazo, estos se

liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período, desde el 11 de julio de 2023 hasta el día en que se verifique el pago total de las obligaciones.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente

La notificación de este proveído se surtirá conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la Ley 2213 de junio de 2022, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

En caso de efectuarse la notificación de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado en que se realice la notificación, el interesado afirmará que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. En caso de intentarlo vía whatsapp deberá allegar el chat exportado para garantizar su autenticidad.

## DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPIA**

## RESUELVE

**PRIMERO:** se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra SERGIO HERNAN REYES HERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los diferentes títulos valores:

**Pagaré N°018356100031212**

- **QUINCE MILLONES DE PESOS MTCE (15.000.000,00)**, correspondiente al **capital**.
- Intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es el día **11 de julio de 2023**, a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- **DOS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.702.655,00)** correspondiente a los intereses corrientes del 28 de julio del 2022 al 10 de Julio de 2023.
- **SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS MCTE (\$61.281,00)** correspondiente a otros conceptos que adeuda.

**Pagaré N°018356100029263**

- **NUEVE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$9.099.846,00)** correspondiente al **capital**.
- Intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es el día **11 de julio de 2023**, a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- **UN MILLON QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$1.507.620,00)** correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 09 de agosto de 2022 al 10 de julio de 2023.

- **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$31.866,00)** correspondiente a otros conceptos que adeuda.

**Pagaré N°018356100025812**

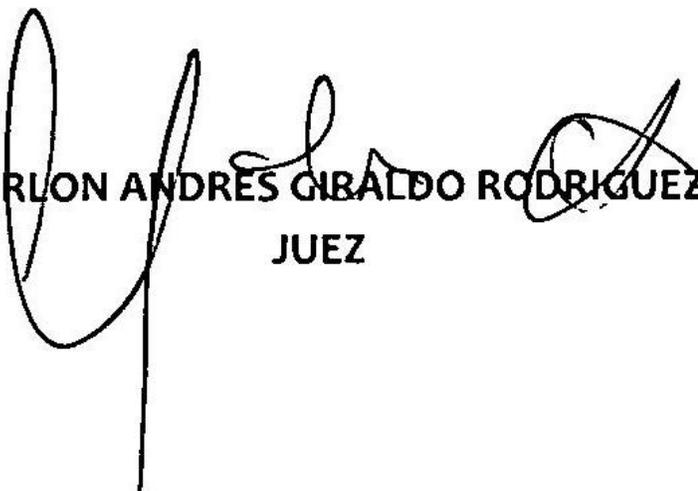
- **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES (\$3.198.333,00)** correspondiente al **capital**.
- Intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es el día **11 de julio de 2023**, a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$551.775,00)** correspondiente a los intereses corrientes causados desde 06 de julio de 2022 al 10 de julio de 2023.
- **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$19.599,00)** correspondiente a otros conceptos que adeuda.

**SEGUNDO:** Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** el contenido de este auto a las demandadas en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la ley 2213 de junio de 2022, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

Se le recuerda al apoderado que de hacerse uso de los medios de notificación permitidos por la Ley 2213 de Junio de 2023, se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento la forma en que obtuvo la información y que son los medios utilizados por la parte demandada, dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 8 de la citada ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado  
N°136 del 26 de septiembre de 2023

**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Marlon Andres Giraldo Rodriguez**

**Juez Municipal**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingenieria**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8994da355042b84059bb0d754916b8d363c81123173098b793fa5aaff2b74fb**

Documento generado en 25/09/2023 12:02:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**